

la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, la cual tomará todas las medidas necesarias para su instalación y organización interna.

Art. 2.— Dicho Organismo estará integrado por un Jefe de Estado Mayor nombrado por el Presidente de la República y por los Oficiales del Cuerpo de Aviación que, con la aprobación del Presidente de la República, escoja el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 3.— El Oficial del Cuerpo de Aviación Militar que desempeñe las funciones de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Aviación Militar, tendrá el grado de Coronel.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina, queda por el presente Decreto, autorizado a dictar todas las reglamentaciones relativas al Cuerpo de Aviación Militar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4919, que modifica el artículo 92 del Reglamento de Policía y regula la composición del Ejército.— G. O. N° 6749, del 11 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4919.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 13 del artículo 49 de la Constitución, en lo que concierne a las fuerzas armadas de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el artículo 92 del Reglamento General de Policía, modificado por el Decreto N° 871, de fecha 30 de Diciembre de 1933, para leerse como sigue:

“Art. 92.— El Ejército se compondrá de un Estado Mayor General, una Dirección de Entrenamiento Militar, una Dirección de Material de Guerra y de un Intendente General, que dependerán directamente del Secretario de Estado de Guerra y Marina, y de tantas unidades como determine el Poder Ejecutivo”.

Art. 2.— Las funciones del Estado Mayor General serán las que determina el Decreto N° 871, de fecha 30 de Diciembre de 1933, y su composición se regulará por el Decreto N° 4601, de fecha 18 de Septiembre de 1947.

Art. 3.— La Dirección de entrenamiento Militar tendrá a su cargo, todas las escuelas y academias militares, campos

de entrenamiento, campos de tiro y centros de enseñanza del Ejército, y ejercerá el mando sobre todas las tropas bajo instrucción militar. El Secretario de Estado de Guerra y Marina reglamentará su personal y funcionamiento.

Art. 4.— La Dirección del Material de Guerra tendrá a su cargo las armerías y talleres para reparación de armas; depósitos de armas, municiones y explosivos del Estado y de particulares; almacenaje, conservación, mantenimiento, adquisición, fabricación y distribución del material de guerra; preparación y estudio de los contratos para la compra o adquisición de material de guerra; preparar y dictar todas las disposiciones para la conservación de los armamentos, su almacenaje y transporte; preparar todas las reglamentaciones para la fabricación, almacenaje y transporte de explosivos y la recepción y almacenaje de todas las armas confiscadas. Su personal y funciones serán determinadas por el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 5.— El Intendente General ejercerá las funciones que le atribuye el Decreto N° 871, de fecha 30 de Diciembre de 1933 y tendrá las mismas atribuciones en la Marina de Guerra y en el Cuerpo de Aviación Militar. Se denominará Intendente General de las Fuerzas Armadas.

Art. 6.— La división, fuerza, distribución, servicio, denominación y estacionamiento de las unidades que han de componer el Ejército, serán reglamentadas por el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del Ejército, dictará todas las órdenes y disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4920 que nombra al señor Ramón M. Cordero Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.— G. O. N° 6751, del 14 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4920.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ramón M. Cordero queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.